

NORMA Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-1999, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp*), derivados y sustitutos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-139-SCFI-1999, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE EXTRACTO NATURAL DE VAINILLA (*Vanilla spp*), DERIVADOS Y SUSTITUTOS.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional contengan la información necesaria con el fin de lograr una efectiva protección de los derechos del consumidor;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, la Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-139-SCFI-1999, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp*), derivados y sustitutos, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de julio de 1999, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo que lo propuso;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y, que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 10 de diciembre de 1999, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-1999, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp*), derivados y sustitutos.

Para efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de enero de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-139-SCFI-1999, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE EXTRACTO NATURAL DE VAINILLA (*Vanilla spp*), DERIVADOS Y SUSTITUTOS.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

CASA MARATEA, S.A. DE C.V.

GAYA VAI-MEX, S.A. DE C.V.

LABORATORIOS CASTELLS, S.A. DE C.V.

LA VENCEDORA, S.A. DE C.V.

PANAMERICANA ABARROTERA, S.A. DE C.V.

PANAMERICANA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

PRO-AGRO, S.A. DE C.V.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Agricultura

Dirección General de Asuntos Internacionales

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Dirección General de Análisis y Seguimiento a Tratados Comerciales Internacionales

Dirección General de Normas

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana establece la información comercial que debe exhibir la etiqueta del extracto natural de vainilla, extracto natural concentrado de vainilla, sus derivados como el polvo vainillado o vainilla en polvo, saborizante natural de vainilla, saborizante natural concentrado de vainilla, vainilla molida y oleorresinas, así como los productos sustitutos tales como: saborizante artificial de vainilla y saborizante mixto de vainilla, los cuales se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable al etiquetado del extracto natural de vainilla líquido, así como a sus derivados y sustitutos referidos en el capítulo anterior que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Referencias

La presente Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes, o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
NOM-030-SCFI-2006	Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
NOM-051-SCFI/SSA1-2010	Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010.

[Modificación publicada en el DOF el 9 de marzo de 2011]

4. Definiciones

Para efectos de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Extracto natural concentrado de vainilla

Corresponde a lo establecido en el inciso 4.10 de la presente Norma Oficial Mexicana y se denomina doble (2x), triple (3x), etc., según el número de UCV.

4.2 Extracto natural de vainilla

Líquido color ámbar de olor y sabor característicos, derivado de vainas de vainilla, alcohol y agua, el cual puede o no contener glicerina, propilén glicol, azúcar (incluye azúcar invertido), dextrosa, jarabe de maíz (incluye jarabe de maíz deshidratado). La concentración del alcohol etílico no debe ser menor del 35% v/v y debe tener una unidad de concentración de vainilla.

4.3 Oleorresinas de vainilla

Son los extractos de vainilla concentrados que se obtienen por la eliminación parcial o completa del solvente.

4.4 Polvo vainillado o vainilla en polvo

Es una mezcla de vainas de vainilla molida u oleorresina de vainilla o ambas, mezcladas con 1 o más de los siguientes ingredientes: azúcar, dextrosa, lactosa, almidón comestible, jarabe de maíz deshidratado o goma de acacia.

4.5 Saborizante natural de vainilla

Es el líquido color ámbar hecho con vainas de vainilla que contiene menos del 35% v/v de alcohol etílico y una concentración menor de 0,11 g de vainillina en 100 ml de extracto.

4.6 Saborizante natural concentrado de vainilla

Es el líquido color ámbar hecho con vainas de vainilla que contiene menos del 35% v/v de alcohol etílico y una concentración mayor de 0,11 g de vainillina en 100 ml de extracto.

4.7 Saborizante artificial a vainilla

Es una mezcla hecha de sustancias sintéticas que imitan el olor y sabor de la vainilla, las cuales no son extraídas de las vainas de la vainilla.

4.8 Saborizante mixto de vainilla

Es una mezcla de extracto o saborizante natural y saborizantes artificiales.

4.9 Vainilla molida

Se obtiene a partir del molido de vainas beneficiadas de vainilla, no contiene aditivos.

4.10 Unidad de Concentración de Vainilla (UCV)

Extracto obtenido a partir de 100 g de vaina de vainilla beneficiada en un litro de solvente, equivalente a por lo menos 0,11 g de vainillina en 100 ml de extracto.

5. Información comercial

Las etiquetas de los productos objeto de esta norma deben cumplir con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas, NOM-008-SCFI-2002, NOM-030-SCFI-2006 y disposiciones de etiquetado de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, indicadas en el apartado de referencias, así como con las siguientes disposiciones específicas de información:

5.1 Nombre genérico del producto, vainilla.

5.2 Nombre específico del producto, conforme a las denominaciones establecidas en el capítulo 4 de la presente Norma Oficial Mexicana y para lo cual se emplea un tamaño tipográfico no menor al 80% del nombre genérico.

[Modificación publicada en el DOF el 9 de marzo de 2011]

6. Verificación y Vigilancia

La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana, estará a cargo de la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a sus respectivas atribuciones.

[Modificación publicada en el DOF el 9 de marzo de 2011]

7. Bibliografía

Norma Mexicana NMX-FF-74-1990, Especies y condimentos-Vainilla (*Vanilla Fragans Salisbury Ames* o *Vanilla Planifolia Andrews*) entera en estado fresco-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1996.

Norma Mexicana NMX-Z-12/1,2,3-1987, Muestreo para la inspección por atributos. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 1987.

Acuerdo 139 de la Secretaría de Salud, Sustancias que pueden utilizarse en saboreadores o aromatizantes sintético artificiales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de diciembre de 1996.

ISO-5565-1982 *Vanilla Fragans (Salisbury) Ames*-Especificaciones.

CODEX STAN I -1985 Norma general para el etiquetado de los alimentos envasados.

CAC/GL I 1979 Directrices del Codex. Parte II Directrices sobre el etiquetado nutricional.

8. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con las normas internacionales ISO-5565-1982 y CODEX STAN 1-1985.

México, D.F., a 24 de enero de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.-
Rúbrica.